

**JUICIO DE NULIDAD.**

**EXPEDIENTE: TJA/4ªS/043/2017.**

**ACTORES:** [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE [REDACTED] MORELOS Y OTROS.

**MAGISTRADO PONENTE: MANUEL  
GARCÍA QUINTANAR.**

Cuernavaca, Morelos; dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.

**SENTENCIA** definitiva, dictada en el juicio de nulidad identificado con el número de expediente TJA/4ªS/043/2017, promovido por [REDACTED], en contra del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE [REDACTED], MORELOS Y OTROS.

**GLOSARIO**

**Acto impugnado**

- “1. La omisión de dar trámite a nuestra solicitud de pensión por jubilación que presentamos mediante escritos de fecha diecisiete de julio de dos mil quince, cinco de julio y diecisiete de octubre de dos mil dieciséis.
2. La omisión de conceder favorable nuestra petición de pensión por jubilación que presentamos mediante escritos de fecha diecisiete de julio de dos mil quince, cinco de julio y

diecisiete de octubre de dos mil dieciséis. 3. La omisión de dar cumplimiento en sus términos al contenido del artículo 4, fracción X, en relación con el artículo 5, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Asimismo,

manifestamos bajo protesta de decir verdad que el acto o resolución impugnados, mismo que expusimos en el capítulo IV de nuestro escrito inicial de demanda, se refiere a la omisión de las demandadas en el sentido de dar trámite a nuestra solicitud de pensión relatada en el hecho número 4, conocida el quince de febrero de dos mil diecisiete, por la cual nos refieren que no hay respuesta en ningún sentido, a pesar de haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la legislación de la materia para acceder a nuestro derecho de recibir una pensión. 4. Una vez recibidas las solicitudes por parte de las autoridades demandadas, estas hicieron caso omiso a dar trámite a nuestra petición hasta el día de la fecha. En las solicitudes de pensión el Ayuntamiento recibió adjunto a la solicitud, los documentos necesarios para dar trámite a la solicitud, como lo es, el acta de nacimiento, hoja de servicios



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªS/043/2017

expedido por la autoridad competente y hoja de la certificación de salarios, de cada uno de los actores. En la solicitud señalamos domicilio para oír y recibir notificaciones, sin embargo, el 15 de febrero de 2016, acudimos a preguntar ante la demanda sobre el estado de trámite de nuestra petición y nos referimos a la Jefatura de Recursos Humanos, cuyo titular funge como Secretario Técnico de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del H. Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos, que no hay respuesta aún en ningún sentido, a pesar de haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la legislación de la materia para acceder a nuestro derecho de recibir una pensión.” (Sic)

**Constitución Local** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**Ley de la materia** Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**Parte actora,** [REDACTED]  
**actores** o [REDACTED] y  
**demandantes.** [REDACTED]

**Autoridades demandadas** a) Ayuntamiento Constitucional de [REDACTED] Morelos, por conducto de su Síndico Municipal.  
b) Comisión de Pensiones y Jubilaciones del H.

Ayuntamiento de [REDACTED],  
Morelos.

c) Presidente Municipal de  
[REDACTED], Morelos.

d) Jefe de Departamento de  
Recursos Humanos del  
Ayuntamiento de [REDACTED],  
Morelos.

**Tribunal u órgano** Tribunal de Justicia  
**jurisdiccional** Administrativa del Estado de  
Morelos.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Por escrito recibido el dieciséis de marzo de  
dos mil diecisiete, [REDACTED]  
[REDACTED] y [REDACTED],  
comparecieron ante este Tribunal a demandar la nulidad lisa y  
llana de:

*"1. La omisión de dar trámite a nuestra solicitud de  
pensión por jubilación que presentamos mediante  
escritos de fecha diecisiete de julio de dos mil quince,  
cinco de julio y diecisiete de octubre de dos mil  
dieciséis.*

*2. La omisión de conceder favorable nuestra petición  
de pensión por jubilación que presentamos mediante  
escritos de fecha diecisiete de julio de dos mil quince,  
cinco de julio y diecisiete de octubre de dos mil  
dieciséis.*

*3. La omisión de dar cumplimiento en sus términos  
al contenido del artículo 4, fracción X, en relación con  
el artículo 5, de la Ley de Prestaciones de Seguridad  
Social de las Instituciones Policiales y de  
Procuración de Justicia del Sistema Estatal de  
Seguridad Pública. Asimismo, manifestamos bajo  
protesta de decir verdad que el acto o resolución  
impugnados, mismo que expusimos en el capítulo IV  
de nuestro escrito inicial de demanda, se refiere a la  
omisión de las demandadas en el sentido de dar  
trámite a nuestra solicitud de pensión relatada en el  
hecho número 4, conocida el quince de febrero de  
dos mil diecisiete, por la cual nos refieren que no hay*



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªS/043/2017

respuesta en ningún sentido, a pesar de haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la legislación de la materia para acceder a nuestro derecho de recibir una pensión.

4. Una vez recibidas las solicitudes por parte de las autoridades demandadas, estas hicieron caso omiso a dar trámite a nuestra petición hasta el día de la fecha. En las solicitudes de pensión el Ayuntamiento recibió adjunto a la solicitud, los documentos necesarios para dar trámite a la solicitud, como lo es, el acta de nacimiento, hoja de servicios expedido por la autoridad competente y hoja de la certificación de salarios, de cada uno de los actores. En la solicitud señalamos domicilio para oír y recibir notificaciones, sin embargo, el 15 de febrero de 2016, acudimos a preguntar ante la demanda sobre el estado de trámite de nuestra petición y nos referimos a la Jefatura de Recursos Humanos, cuyo titular funge como Secretario Técnico de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del H. Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos, que no hay respuesta aún en ningún sentido, a pesar de haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la legislación de la materia para acceder a nuestro derecho de recibir una pensión." (Sic)

Señalando como autoridades demandadas a:

- a) Ayuntamiento Constitucional de [REDACTED] Morelos, por conducto de su Síndico Municipal.
- b) Comisión de Pensiones y Jubilaciones del H. Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos.
- c) Presidente Municipal de [REDACTED] Morelos.
- d) Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos.

Relató los hechos y razones por las que se impugna el acto o resolución y ofreció los medios de prueba que fueron agregados al expediente que hoy se resuelve.

**SEGUNDO.** La demanda fue prevenida y subsanada que fue, en acuerdo de fecha **veintisiete de abril de dos mil diecisiete**<sup>1</sup>, se admitió a trámite la demanda de nulidad, ordenándose realizar el emplazamiento y correr traslado a las

<sup>1</sup> Fojas 51-53.

autoridades demandadas, para que dentro del plazo de diez días formularan contestación con el apercibimiento de ley.

**TERCERO.** En acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete<sup>2</sup>, se tuvo por contestada en tiempo y forma la demanda, en consecuencia, se ordenó dar vista con la misma al demandante, para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho correspondiera, apercibido que de no hacerlo se tendría por perdido su derecho para hacerlo.

**CUARTO.** Por acuerdos de fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete<sup>3</sup>, se declaró la preclusión del derecho del demandante para contestar la vista aludida en el numeral anterior. Asimismo, se ordenó abrir el juicio aprueba por el término de cinco días común para las partes, a efecto de que ofrecieran las pruebas que a su derecho correspondieran, apercibiéndolos que de no hacerlo así, precluiría su derecho para ello.

**QUINTO.** Previa certificación, mediante acuerdo de fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete<sup>4</sup>, la Sala Especializada que instruyó, declaró la preclusión del derecho de los demandantes y de las autoridades demandadas COMISIÓN DE PENSIONES Y JUBILACIONES; PRESIDENTE MUNICIPAL y JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, DEL MUNICIPIO DE [REDACTED], MORELOS, para ofrecer pruebas; no obstante, se proveyeron las que se adjuntaron a la demanda y las ofrecidas por la autoridad demandada AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE [REDACTED], MORELOS, POR CONDUCTO DE SU SÍNDICO MUNICIPAL; Y, para mejor proveer se ordenó requerir a las autoridades demandadas para que exhibieran copia certificada de los expedientes administrativos y/o de trabajo de los actores, así como los formulados con motivo de las solicitudes de pensión, concediéndoles el plazo de tres días, apercibidos que en caso no hacerlo se les impondría una multa por la cantidad equivalente a veinte unidades de medida y actualización.

---

<sup>2</sup> Fojas 92-93.

<sup>3</sup> Fojas 96 y 97.

<sup>4</sup> Fojas 134-137.

**SEXTO.** En acuerdos de fechas diez de enero y catorce de marzo, de dos mil dieciocho<sup>5</sup>, se hizo efectiva la multa a las autoridades demandadas y se ordenó requerirles nuevamente para que exhibieran las documentales aludidas en el numeral que antecede.

**SÉPTIMO.** En auto del catorce de marzo de dos mil dieciocho<sup>6</sup>, se tuvo a la autoridad demandada COMISIÓN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MUNICIPIO DE [REDACTED] MORELOS, exhibiendo copia certificada de los expedientes administrativos y/o de trabajo de los actores; en consecuencia, se mandó dar vista a estos con las mismas.

**OCTAVO.** Con fecha siete de junio de dos mil dieciocho<sup>7</sup>, se ordenó requerir a las autoridades demandadas AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE [REDACTED] MORELOS, POR CONDUCTO DEL SÍNDICO MUNICIPAL; PRESIDENTE MUNICIPAL DE [REDACTED] MORELOS; JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE [REDACTED] MORELOS, para que dentro del plazo de tres días remitieran los expedientes administrativos de los demandantes, donde conste la fecha de inicio y de conclusión de la relación administrativa y sus últimas percepciones.

**NOVENO.** En acuerdo de fecha trece de julio de dos mil dieciocho<sup>8</sup>, se tuvo al representante de área jurídica del Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos, remitiendo las documentales requeridas, con las cuales se mandó dar vista a los actores.

**DÉCIMO.** Con fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho<sup>9</sup>, se tuvo por recibida promoción del representante común de los demandantes, desistiéndose de la demanda, escrito que se acordaría hasta en tanto se ratificara ante el Magistrado Instructor.

<sup>5</sup> Fojas 159 y 283.

<sup>6</sup> Foja 740.

<sup>7</sup> Foja 770.

<sup>8</sup> Foja 817.

<sup>9</sup> Foja 1017.

**DÉCIMO PRIMERO.** Después de realizados diversos requerimientos y aplicación de medidas de apremio, en acuerdos del día siete y trece de mayo de dos mil diecinueve<sup>10</sup>, se tuvieron por exhibidas copias certificadas del expediente formado con motivo de la solicitud de pensión de [REDACTED] y [REDACTED]. Con el cual se dio vista a la parte actora.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En acuerdo del día uno de julio de dos mil diecinueve<sup>11</sup>, se declaró precluido el derecho de los demandantes para contestar la vista aludida en el numeral precedente.

**DÉCIMO TERCERO.** La audiencia de ley se verificó el día trece de agosto de dos mil diecinueve<sup>12</sup>, se hizo constar la inasistencia de las partes, se desahogaron las pruebas admitidas, posteriormente se declaró perdido el derecho de los contendientes para expresar alegatos, se declaró cerrada la instrucción y se ordenó turnar el expediente para resolver en definitiva, lo que el día de hoy se realiza, en base a las siguientes:

## **RAZONES Y FUNDAMENTOS**

### **I. COMPETENCIA.**

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se promueve en contra de la omisión de autoridades municipales de [REDACTED] Morelos, de dar trámite y resolver favorable, la solicitud de pensión por jubilación, presentada por los demandantes.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 Bis de la Constitución Local; 1, 3, 16, 19, 23 fracción VI<sup>13</sup>, 25, 40 fracción I, 124, 125 y 128 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicada el tres de febrero

---

<sup>10</sup> Fojas 1260 y 1576.

<sup>11</sup> Foja 1609.

<sup>12</sup> Fojas 1615-1618.

<sup>13</sup> VI.- Resolver en definitiva los asuntos sometidos a su jurisdicción de acuerdo con el procedimiento señalado en esta Ley y en el reglamento interior, ejercitando la facultad de atracción en los términos de esta ley;



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªS/043/2017

del año 2016, así como la disposición segunda transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día diecinueve de julio del dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5514; de conformidad con los preceptos anteriormente señalados, este Tribunal está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.

## II. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

En la especie, los actores impugnan la omisión de las autoridades demandadas, para proveer y decretar favorable, los escritos presentados con fecha diecisiete de julio de dos mil quince, cinco de julio y diecisiete de octubre de dos mil dieciséis mediante el cual solicitaron se les otorgara la pensión por jubilación.

Omisión de las autoridades demandadas que da lugar a la negativa ficta, de conformidad con los artículos 5 fracción X y 6 fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos, que dictan:

*"ARTÍCULO 5.- La Administración Pública del Estado de Morelos y la de los Municipios, en sus relaciones con los particulares, tendrán las siguientes obligaciones:*

*X. Dictar resolución expresa sobre cuantas peticiones le formulen; en caso contrario, operará la negativa ficta en los términos de la presente Ley, según proceda;*

*ARTÍCULO 6.- Se consideran, para efectos de esta Ley, elementos de validez del acto administrativo:*

*IV.- Que conste por escrito, salvo el caso de la negativa ficta;..."*

En consecuencia, por tratarse de una negativa ficta, y como se ha pronunciado el Máximo Tribunal, no se hará el estudio de las causales de improcedencia, que invocaron las autoridades demandadas, como se sustenta por analogía en el siguiente criterio jurisprudencial: **NEGATIVA FICTA. LA AUTORIDAD, AL CONTESTAR LA DEMANDA DE NULIDAD, NO PUEDE PLANTEAR ASPECTOS PROCESALES PARA**

## **SUSTENTAR SU RESOLUCIÓN<sup>14</sup>.**

Del criterio citado, se obtiene que cuando en el juicio de nulidad se reclame la ilegalidad de una negativa ficta, la autoridad sólo podrá exponer como razones para justificar su resolución las relacionadas con el fondo del asunto, sin que pueda en ningún momento alegar causales de improcedencia, como es el caso que se resuelve, que la autoridad demandada alega que no se le dio respuesta por el escrito del año dos mil quince fue recibido por la administración anterior.

### **III. FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EL PUNTO CONTROVERTIDO.**

Conforme lo previsto en la fracción I del artículo 125 de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, se procede a fijar de manera clara y precisa el punto controvertido.

Así tenemos que, que la cuestión a dilucidar es, determinar si se actualiza la omisión atribuida a las autoridades demandadas, y de ser el caso, resolver si es legal o no la omisión.

---

<sup>14</sup> Con los datos de identificación y texto siguientes:

Época: Novena Época, Registro: 173737; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIV, Diciembre de 2006; Materia(s): Administrativa; Tesis: 2a./J. 166/2006; Página: 203

El artículo 37, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación establece la figura jurídica de la negativa ficta, conforme a la cual el silencio de la autoridad ante una instancia o petición formulada por el contribuyente, extendido durante un plazo ininterrumpido de 3 meses, genera la presunción legal de que resolvió de manera negativa, es decir, contra los intereses del peticionario, circunstancia que provoca el derecho procesal a interponer los medios de defensa pertinentes contra esa negativa tácita o bien, a esperar a que la autoridad dicte la resolución respectiva; de ahí que el referido numeral prevé una ficción legal, en virtud de la cual la falta de resolución por el silencio de la autoridad produce la desestimación del fondo de las pretensiones del particular, lo que se traduce necesariamente en una denegación tácita del contenido material de su petición. Por otra parte, uno de los propósitos esenciales de la configuración de la negativa ficta se refiere a la determinación de la litis sobre la que versará el juicio de nulidad respectivo del que habrá de conocer el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la cual no puede referirse sino a la materia de fondo de lo pretendido expresamente por el particular y lo negado fictamente por la autoridad, con el objeto de garantizar al contribuyente la definición de su petición y una protección más eficaz respecto de los problemas controvertidos a pesar del silencio de la autoridad. En ese tenor, se concluye que al contestar la demanda que se instaure contra la resolución negativa ficta, la autoridad sólo podrá exponer como razones para justificar su resolución las relacionadas con el fondo del asunto, esto es, no podrá fundarla en situaciones procesales que impidan el conocimiento de fondo, como serían la falta de personalidad o la extemporaneidad del recurso o de la instancia, toda vez que, al igual que el particular pierde el derecho, por su negligencia, para que se resuelva el fondo del asunto (cuando no promueve debidamente), también precluye el de la autoridad para desechar la instancia o el recurso por esas u otras situaciones procesales que no sustentó en el plazo legal.



#### IV. CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

Precisado lo anterior, para poder realizar el estudio de fondo en el presente asunto, de forma primaria, como ya se precisó, se debe de analizar si se configura o no la negativa ficta; por lo que en términos de lo previsto por el artículo 40 fracción V de la *Ley de la materia*, que prevé para se actualiza la figura jurídica de negativa ficta, cuando: (I) las autoridades estatales o municipales o sus organismos descentralizados, no den respuesta a (II) una petición o instancia de un particular (III) en el término que la Ley señale o a falta de éste en el de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya formulado la petición, y que (IV) la demanda podrá interponerse en cualquier tiempo, mientras no se produzca la resolución expresa.

De conformidad con lo anterior, para la configuración de la negativa, se exigen los siguientes cuatro requisitos:

1. Que se formule una instancia o petición ante la autoridad respectiva;
2. Que transcurra el plazo que la Ley señale o a falta de éste en el de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya formulado la petición;
3. Que la autoridad no produzca la resolución expresa respecto a una petición o instancia de un particular; y
4. Que la demanda ante este Tribunal podrá interponerse en cualquier tiempo.

Resaltando que estos requisitos, además de esenciales, son incluyentes entre sí; es decir, no basta la actualización de uno de ellos para que pueda afirmarse que opera la ficción legal en cuestión, sino por el contrario; la ausencia de uno de los cuatro, hace imposible su existencia, pues con la actualización de los cuatro requisitos, es como nace el derecho del peticionario de reclamar ante el Tribunal Administrativo, la negativa ficta recaída a su petición.

De lo anterior, se desprende que uno de los presupuestos esenciales de la negativa ficta es la formulación de una instancia o petición a una autoridad administrativa; es decir, para que surta plena vigencia lo previsto en el artículo 40 fracción V de *La ley de la materia*, resulta insoslayable que el origen del silencio administrativo, sea la omisión de dar respuesta expresa por parte de una autoridad a la promoción realizada por el particular, de esta forma, debe entenderse que fue resuelta en sentido negativo la instancia o petición que formuló el interesado.

Delimitado lo anterior, analizaremos los cuatro requisitos precisados en líneas anteriores de la manera siguiente:

#### **ELEMENTO PRECISADO EN EL NUMERAL 1.**

Consistente en que exista una petición o instancia, se actualiza con los acuses de recibo de los escritos:

1. De fecha trece de julio de dos mil quince, suscrito por [REDACTED], dirigido a los INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE [REDACTED] MORELOS, mediante el cual **solicita pensión por jubilación**, adjuntando: copia certificada del acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación salarial. Recibido el diecisiete de julio de dos mil quince en la Secretaría Municipal y en la Jefatura de Recursos Humanos, ambas del Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos<sup>15</sup>.
2. De fecha diez de agosto de dos mil quince, suscrito por [REDACTED], dirigido a los INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE [REDACTED] MORELOS, mediante el cual **solicita se expida la hoja de servicios actualizada** al día de su emisión. Recibido el treinta y uno de agosto de dos mil quince, en la Secretaría Municipal y en la Jefatura

---

<sup>15</sup> Fojas 15-20.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªS/043/2017

de Recursos Humanos, ambas del Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos<sup>16</sup>.

3. De fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, suscrito por [REDACTED], dirigido a los INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE [REDACTED] MORELOS, mediante el cual **exhibe la hoja de servicios actualizada al día veintidós de marzo de dos mil dieciséis**. Recibido el quince de abril de dos mil dieciséis, en la Secretaría Municipal y en la Jefatura de Recursos Humanos, ambas del Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos<sup>17</sup>.
4. De fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, suscrito por [REDACTED], dirigido a los INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE [REDACTED] MORELOS, mediante el cual **solicita se expida la hoja de servicios y hoja certificación de remuneraciones o salarios actualizadas al día de su emisión**. Recibido el veintiuno de junio de dos mil dieciséis, en la Secretaría Particular, Jefatura de Recursos Humanos y Tesorería Municipal, todas del Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos<sup>18</sup>.
5. De fecha cinco de julio de dos mil quince, suscrito por [REDACTED], dirigido a los INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE [REDACTED] MORELOS, mediante el cual **solicita pensión por jubilación**, adjuntando: copia certificada del acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación salarial. Recibido el cinco de julio de dos mil quince, en la Secretaría Particular y en la Jefatura de Recursos Humanos, ambas del

<sup>16</sup> Foja 21.

<sup>17</sup> Fojas 25-26

<sup>18</sup> Fojas 22-24

Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos<sup>19</sup>.

6. De fecha diez de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por [REDACTED] dirigido a los INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE [REDACTED] MORELOS, mediante el cual **solicita pensión por jubilación**, adjuntando: copia certificada del acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación salarial. Recibido el diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, en la Secretaría Municipal y en la Jefatura de Recursos Humanos, ambas del Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos<sup>20</sup>.
7. De fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, suscrito por [REDACTED] [REDACTED], dirigido a los INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE [REDACTED] MORELOS, mediante el cual **solicita se le expida hoja de servicios y carta de certificación salarial actualizadas** al día de su emisión. Recibida el veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, en la Secretaría Municipal y en la Jefatura de Recursos Humanos, ambas del Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos<sup>21</sup>.
8. De fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, suscrito por [REDACTED] [REDACTED] dirigido a los INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE [REDACTED] MORELOS, mediante el cual **solicita se le expida hoja de servicios y carta de certificación salarial actualizadas** al día de su emisión. Recibida el veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, en la Secretaría Municipal y en la Jefatura de Recursos Humanos, ambas del Ayuntamiento de [REDACTED],

---

<sup>19</sup> Fojas 27-30

<sup>20</sup> Fojas 31-35

<sup>21</sup> Fojas 36-37



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªS/043/2017

Morelos<sup>22</sup>.

9. De fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, suscrito por [REDACTED] dirigido a los INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE [REDACTED] MORELOS, mediante el cual solicita se le expida hoja de servicios y carta de certificación salarial actualizadas al día de su emisión. Recibida el veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, en la Secretaría Municipal y en la Jefatura de Recursos Humanos, ambas del Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos<sup>23</sup>.

No obstante que el sello de recepción es de la Secretaría Municipal, Jefatura de Recursos Humanos y/o Secretaría Particular, del Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos, en términos de lo previsto con la fracción XXVI del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos<sup>24</sup>, obligación del Presidente Municipal resolver las peticiones, promociones o gestionen los gobernados, por su parte el artículo 78 fracción II de la misma ley<sup>25</sup>, el Presidente acuerda con el Secretario Municipal el trámite de la correspondencia; así, de la interpretación armónica de los preceptos citados se obtiene que la correspondencia que ingresa al ayuntamiento es turnada a las dependencias competentes para darle trámite, por tanto, y ante la aceptación expresa de la autoridad demandada respecto a que los demandantes presentaron solicitud de pensión con las fechas señaladas, se debe considerar que el elemento en análisis se configura.

#### ELEMENTO RESEÑADO EN LOS NUMERALES 2 Y 3.

Consistente que transcurra el plazo de treinta días hábiles que la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos<sup>26</sup> establece al efecto, o en el término que la Ley señale, **contados**

<sup>22</sup> Fojas 38-39

<sup>23</sup> Fojas 40-41

<sup>24</sup> XXVI. Conceder audiencia pública y en general resolver sobre las peticiones, promociones o gestiones que realicen los gobernados, así como realizar foros de consulta ciudadana, las peticiones que no obtengan respuesta en un término máximo de treinta días, se entenderán resueltas en forma favorable para el petionario;

<sup>25</sup> II. Controlar la correspondencia oficial y dar cuenta con todos los asuntos al Presidente para acordar su trámite;

<sup>26</sup> Publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5366, el 03 de febrero de 2016.

a partir del día siguiente a aquel en que se haya formulado la petición, en ese sentido, si los demandantes [REDACTED]

[REDACTED] Y [REDACTED] presentaron sus solicitudes de pensión por jubilación con fechas cinco de julio de dos mil dieciséis, diecisiete de julio de dos mil quince, y, diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, respectivamente, el plazo de treinta días a que se refiere la *Ley de la materia*, concluyó *los días seis de julio de dos mil dieciséis, dieciocho de julio de dos mil quince, y, dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, respectivamente*. Es decir, el plazo aludido ha transcurrido en exceso.

#### **ELEMENTO PRECISADO EN EL NUMERAL 4.**

Consistente en que la demanda ante este Tribunal se formule en cualquier tiempo mientras no se produzca la resolución expresa; mediante acuerdo de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete<sup>27</sup>, se admitió la demanda a trámite, por lo que se cumple con el requisito en análisis.

Así las cosas, como resultado de la línea analítica hasta aquí desarrollada, este Tribunal considera que se actualiza la configuración de la negativa ficta, por parte de las autoridades demandadas. En esta tesitura, lo procedente es analizar sobre la legalidad o ilegalidad de la negativa ficta.

#### **V.- RAZONES DE IMPUGNACIÓN.**

Las razones de impugnación esgrimidas por los actores se encuentran visibles a fojas ocho a la trece del sumario en cuestión, mismas que se tienen en el presente fallo como reproducidas íntegramente, ya que no realizar su reproducción no impide que este Tribunal estudiar las cuestiones planteadas. Al efecto es aplicable el criterio jurisprudencial con el rubro siguiente: ***"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES***

---

<sup>27</sup> Fojas 51-53



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªS/043/2017

**INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.”<sup>28</sup>**

En este sentido, de lo alegado por la parte demandante en su **escrito de demanda**, se traduce esencialmente en:

Primero. El acto impugnado transgrede por omisión el contenido del artículo 4 fracción X, en relación con el numeral 5 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Morelos, el cual reconoce y les otorga el derecho a la pensión por jubilación.

Segundo. El artículo 38 y subsecuentes del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio del Gobierno Municipal del Histórico Municipio de [REDACTED], Morelos, establece el procedimiento a seguir para conceder o negar la solicitud de pensión, el cual se ha omitido seguir, por más de treinta días hábiles, por lo cual se deberá condenar a las autoridades demandadas para dar el trámite correspondiente y una vez demostrada la procedencia se conceda la pensión por jubilación.

Tercero. En el supuesto no concedido de que la autoridad demandada no contara con la documentación necesaria para resolver la petición, se encontrará en la posibilidad de requerir a los actores para que ofrezcan las que tengan en su poder.

Por lo cual solicitaron los demandantes, se declare la nulidad del acto impugnado para los efectos de condenar a las demandadas a dar el trámite correspondiente a su solicitud de pensión y en su momento resolver conforme a derecho.

Por su parte, las autoridades demandadas en su escrito de contestación de demanda<sup>29</sup>, argumentaron que la falta de contestación a los escritos de los demandados es porque no se encontraba vigente el Reglamento de Pensiones y Jubilaciones, por lo que de concederse favorable su petición por este Tribunal,

<sup>28</sup> Novena Época, Núm. de Registro: 164618, Instancia: Segunda Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: 2a/JJ. 58/2010, Página: 830.

<sup>29</sup> Fojas 73-79.

se deben de culminar los procedimientos de investigación para no violentar dicho reglamento.

## VI.- ANÁLISIS DE LAS RAZONES DE IMPUGNACIÓN.

De forma primaria, conviene precisar que conforme lo mandado por la fracción VII del artículo 23 de la **Ley de la materia**, el **Tribunal**, en el caso de asuntos que afecten a particulares y que sean sometidos a su jurisdicción, debe suplir la deficiencia de la queja, en atención a esta institución jurídica en beneficio de los actores, se estima que resultan **fundados y suficientes** los motivos de disenso que formularon **para declarar la ilegalidad de la omisión que le es atribuida**.

Las razones de impugnación de los demandantes son en esencia **fundadas**, en tanto que la defensa de las autoridades demandadas es **infundada**, pues si bien es cierto, el procedimiento para el otorgamiento de pensiones previsto por el Reglamento de Pensiones y Jubilaciones, debe acatarse en todo caso, también lo es que su conducta omisiva para iniciar y culminar el mismo, a pesar de que les fue solicitado por los actores no encuentra justificación legal.

Asimismo, en cuanto a lo esgrimido por las autoridades demandadas, en el sentido de que el Reglamento de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio del Gobierno Municipal del Histórico Municipio de [REDACTED] Morelos, entró en vigor con posterioridad a la presentación de la solicitud de los actores, también deviene **infundado**, debido a que actualmente no existe pronunciamiento al respecto, por lo que, la vigencia del Reglamento aludido, excluye la aplicación del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, de conformidad con el artículo cuarto transitorio<sup>30</sup> del mismo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261 con fecha once de febrero de dos mil

---

<sup>30</sup> ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo que contiene las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, dejará de surtir sus efectos para cada Ayuntamiento, hasta el momento de que entre en vigor su propio Reglamento como quedó establecido en el Transitorio Cuarto del Decreto Mil Ochocientos Setenta y Cuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado, con número 5158 de fecha veintidós de enero del dos mil catorce.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªS/043/2017

quince.

Esto es, al entrar en vigor el Reglamento de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio del Gobierno Municipal del Histórico Municipio de [REDACTED] Morelos, el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, perdió vigencia para el Municipio de [REDACTED] Morelos.

Sobre esta base, tampoco es óbice para que se tramiten las solicitudes en cuestión conforme al Reglamento de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio del Gobierno Municipal del Histórico Municipio de [REDACTED] Morelos, puesto que los demandantes solicitaron que la antigüedad se les tomara en cuenta no solo en cuanto a los años causados, sino los que continúen laborando, tomando en cuenta el retardo en la omisión de resolución de la autoridad, por ello, no es jurídicamente posible la aplicación de una normatividad anterior, pues podría dividir el derecho a la jubilación en supuestos y consecuencias; los primeros, serían la edad y antigüedad; y las consecuencias, la forma en que habría de calcularse la jubilación.

Es por ello que no se aprecia un beneficio mayor para los demandantes en la aplicación de del acuerdo de pensiones, sino por el contrario, el Reglamento de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio del Gobierno Municipal del Histórico Municipio de [REDACTED] Morelos, se advierte que contempla condiciones más favorables a sus intereses, concretamente, en cuanto a la edad de jubilación.

En efecto, la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Morelos, dispone:

*"Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:*

*X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;...*

Artículo 5.- Las prestaciones, seguros y servicios citados en el artículo que antecede, estarán a cargo de las respectivas Instituciones Obligadas Estatales o Municipales, y se cubrirán de manera directa cuando así proceda y no sea con base en aportaciones de los sujetos de la Ley, mismo caso para los sistemas principales de seguridad social a través de las Instituciones que para cada caso proceda, tales como el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, entre otras.

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables. El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

- a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;
- b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;
- c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito...

*Para el caso de los elementos de las Instituciones Policiacas y de Procuración De Justicia Estatales, el H. Congreso del Estado expedirá el Decreto correspondiente en un término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación.*

*Para el caso de los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública Municipales, el Cabildo Municipal respectivo, expedirá el Acuerdo correspondiente en un término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación.*

*Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:*

*I.- Para los Varones:*

- a).- Con 30 años de servicio 100%;*
- b).- Con 29 años de servicio 95%;*
- c).- Con 28 años de servicio 90%;*
- d).- Con 27 años de servicio 85%;*
- e).- Con 26 años de servicio 80%;*
- f).- Con 25 años de servicio 75%;*
- g).- Con 24 años de servicio 70%;*
- h).- Con 23 años de servicio 65%;*
- i).- Con 22 años de servicio 60%;*
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y*
- k).- Con 20 años de servicio 50%.*

*II.- Para las mujeres:*

- a).- Con 28 años de servicio 100%;*
- b).- Con 27 años de servicio 95%;*
- c).- Con 26 años de servicio 90%;*
- d).- Con 25 años de servicio 85%;*
- e).- Con 24 años de servicio 80%;*
- f).- Con 23 años de servicio 75%;*
- g).- Con 22 años de servicio 70%;*
- h).- Con 21 años de servicio 65%;*
- i).- Con 20 años de servicio 60%;*

j).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

*Para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 24 de esta Ley."*

Por su parte, el Reglamento de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio del Gobierno Municipal del Histórico Municipio de [REDACTED] Morelos, dispone:

*"ARTÍCULO 15. La pensión por Jubilación se otorgará a las y los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del estado y/o de los municipios, o para una Entidad Paraestatal o Paramunicipal de conformidad con las siguientes disposiciones:*

*A. Con 28 años de servicio 100%;*

*B. Con 27 años de servicio 95%;*

*C. Con 26 años de servicio 90%;*

*D. Con 25 años de servicio 85%;*

*E. Con 24 años de servicio 80%;*

*F. Con 23 años de servicio 75%;*

*G. Con 22 años de servicio 70%;*

*H. Con 21 años de servicio 65%;*

*I. Con 20 años de servicio 60%;*

*J. Con 19 años de servicio 55%; y*

*K. Con 18 años de servicio 50%.*

*Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este artículo se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador. La*

cuantía de las pensiones se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al estado de Morelos. Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Para recibir ésta Pensión no se requiere edad determinada. El monto de la Pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.

ARTÍCULO 30. Le corresponde al Gobierno Municipal, la expedición de los Acuerdos de Jubilación o Pensión que emita el Cabildo respecto de los trabajadores al servicio del propio municipio.

ARTÍCULO 31. Son obligaciones del Gobierno Municipal todas aquellas que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el presente Reglamento y las demás leyes y ordenamientos aplicables les impongan.

ARTÍCULO 38. El trámite de solicitud de pensión se inicia a petición de parte, y con la recepción de la solicitud por escrito, la cual deberá presentarse en original y deberá contener los siguientes aspectos:

- I. Lugar y fecha en que se realiza la solicitud;
- II. Municipio;
- III. Nombre completo, dirección completa y teléfono del o los solicitantes (En el caso de la solicitud por Cesantía en Edad Avanzada, se deberá precisar los años cumplidos del titular del derecho);
- IV. El tipo de pensión que se solicita;
- V. Fundamentación correspondiente a la solicitud de pensión de que se trate (en su caso);
- VI. Mención de los documentos base de la solicitud que se anexan a la misma; VII. Mención de los años de servicio efectivo respectivos del trabajador que solicita la pensión, y
- VIII. Firma del solicitante. Una vez Firmada la solicitud de que se trate, debe ser entregada, junto con una copia de acuse de recibido a la Comisión a través del Secretario Técnico.

*ARTÍCULO 39. Así mismo, las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:*

*A). Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:*

*I. Copia certificada y actualizada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente, y*

*II. El original de la hoja de servicios expedida por el servidor público competente del municipio que corresponda, en aquellos supuestos en que la autoridad municipal por cuestiones de integración del expediente tarde más de 30 días hábiles en la emisión del acuerdo pensionatorio, el solicitante deberá actualizar la hoja de servicios antes de la conclusión del mencionado acuerdo pensionatorio; dicha hoja de servicios deberá contener, los siguientes aspectos para ser considerada como válida:*

*a) Debe estar impresa en hoja membretada, con el logotipo de la dependencia, organismo o municipio que la expide;*

*b) El nombre completo y cargo de la persona con facultades para expedirla;*

*c) Mencionar que es hoja de servicios, con la certificación de que los períodos que se mencionan en la misma se encuentran sustentados por los documentos que obran en el archivo del municipio que la expide;*

*d) El nombre completo del solicitante y a favor de quien se expide la hoja de servicios;*

*e) El o los cargos ocupados por el solicitante, seguidos del área correspondiente en que los desempeñó, así como la fecha de inicio y terminación del período en que se ocuparon dichos cargos; respecto de la entidad por la cual se está certificando, precisando día, mes y año;*

*f) La manifestación expresa respecto de si el trabajador se encuentra en activo, o en caso contrario, la fecha de baja;*

*g) Lugar y fecha de expedición;*

*h) Sello de la entidad, y*

*i) Firma de quien expide.*



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªS/043/2017

III. El original de la carta de certificación de salarios o remuneración expedida por el municipio en que presta el servicio; con una antigüedad de expedición no mayor a un mes; misma que debe cubrir los siguientes requisitos:

- a) Debe estar impresa en hoja membretada, con el logotipo de la dependencia, organismo o municipio que la expide;
- b) El nombre completo y cargo de la persona que la expide;
- c) Mencionar que es hoja de certificación de salarios o remuneración;
- d) El nombre completo del solicitante;
- e) El cargo del solicitante, seguido del área correspondiente en que se desempeña o desempeñaba, así como el concepto y la cantidad que se le remunera en número y letra;
- f) Lugar y fecha de expedición;
- g) Sello de la entidad, y
- h) Firma de quien expide...

Artículo 40. Una vez recibida dicha solicitud, la Comisión sesionará en plazo de tres días, a efecto de analizar si la solicitud cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el presente Reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables; si la solicitud cumple con todos y cada uno de los requisitos, la Comisión en su caso, ordenará verificar la veracidad de los documentos anexos a la solicitud, una vez analizadas las documentales y verificado que la solicitud cumple con los requisitos previamente establecidos; la Comisión dictará auto de admisión o, en su caso, si no cumple con los requisitos y/o la documentación no es veraz, dictará auto de desechamiento o la prevendrá a efecto de cumplir con todos los requisitos indispensables. Si la solicitud es oscura o irregular, la Comisión ordenará la prevención de la misma, para que en un término máximo de tres días hábiles la subsane en los términos solicitados en el auto que la prevenga.

Artículo 41. Una vez verificado lo anterior y sin mayor dilación, la Comisión formará un nuevo expediente exclusivo para cada nueva solicitud, el cual deberá

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

contener todos los documentos presentados por el solicitante.

ARTÍCULO 42. Una vez formado dicho expediente, se debe foliar y asignar un número de turno, el cual servirá para identificarlo y darle el debido seguimiento; registrándose en el libro de libro de gobierno de jubilaciones y pensiones, una vez superada esta etapa, la Comisión llevará a cabo las siguientes diligencias correspondientes, atendiendo a lo siguiente:

- a) Para cualquiera de las pensiones de que se trate, se realizarán y entregarán los oficios necesarios, en las Dependencias en que el solicitante refiere haber generado antigüedad; con el fin de realizar la investigación encaminada a recopilar los documentos que respalden la antigüedad que indican los solicitantes, y
- b) Para el caso de que se trate de una pensión por Viudez; Orfandad; Viudez y Orfandad o Ascendencia se verificará si la muerte del trabajador fue derivada de riesgo de trabajo o no, lo anterior para determinar el monto de la pensión correspondiente.

ARTÍCULO 43. En el caso de la Dependencia referida en la hoja de servicios no se localice respaldo documental alguno, el cuerpo técnico jurídico deberá hacer del conocimiento del solicitante para que, si el solicitante cuenta con documentos oficiales que respalden la antigüedad, puede solicitar a la Comisión, que estos documentos que obran en su poder, sean agregados a su expediente de servicios, con la finalidad de respaldar el periodo de antigüedad que se trate. Situación que el solicitante debe hacer saber al responsable al cuerpo técnico jurídico, para que este periodo pueda ser contemplado en el conteo de la antigüedad de años de servicio. En el caso de municipios cuando no se localice respaldo documental alguno para la expedición de la hoja de servicios, deberá validarse el tiempo que prestó en el municipio sus servicios el trabajador, por el Cabildo del Ayuntamiento correspondiente.

ARTÍCULO 44. Una vez recibidos los documentos comprobatorios, estos deben agregarse de manera inmediata al expediente correspondiente.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªS/043/2017

ARTÍCULO 45. Una vez ya integrados los expedientes estos deberán turnarse al área de análisis y dictamen, lo anterior, con la finalidad de revisar minuciosamente los períodos referidos en la o las hojas de servicio presentadas por el solicitante. La misma suerte correrán los dictámenes médicos que fueran necesarios en el caso de pensiones por invalidez.

ARTÍCULO 46. El objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicio, lo anterior con base a las siguientes disposiciones:

- I. Analizar por el experto del cuerpo técnico jurídico que se cumplan con los requisitos y los documentos requeridos para cada tipo de pensión, según se trate;
- II. Es necesario verificar que no haya disparidad en el nombre del solicitante y/o de los beneficiarios, con los nombres que aparecen en los documentos base de la personalidad de quienes intervienen en el trámite;
- III. Debe verificarse también, si el tiempo de prestación de servicios, lo fue continuado o no;
- IV. Los períodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades que en que se prestaron los servicios;
- V. Que no haya períodos contemplados de manera repetida, es decir, que no se debe tomar en cuenta un mismo espacio de tiempo en más de una Dependencia o Ayuntamiento.

ARTÍCULO 47. Una vez comprobado lo anterior, se procederá a hacer el conteo de momento a momento, es decir, se contabilizará el tiempo exacto de los años, meses y días de servicio prestado, con la finalidad de determinar el supuesto en el que se encuentra el solicitante, según la Ley que le aplique; tomando en cuenta únicamente los años completos ya acumulados, es decir, el tiempo que corresponde a los meses o días no se redondeara para efecto de ajustar al año próximo siguiente para aplicar el porcentaje correspondiente para la pensión.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

*ARTÍCULO 48. Una vez llevado a cabo lo anterior se estará en posibilidades de elaborar el Proyecto de Acuerdo de Pensión o la negativa de la misma, lo cual deberá estar debidamente fundado y motivado, obligación que quedará cubierta al exponer todas las consideraciones de hecho y de derecho, que se toman en cuenta para determinar el sentido del Acuerdo. En caso de que el solicitante no reúna los requisitos de Ley, se procederá a elaborar la resolución en sentido negativo, la cual debe estar fundada y motivada.*

*ARTÍCULO 49. Una vez avalado el Acuerdo por la Comisión, se deberá turnar al área de la Secretaría Municipal a fin de que sea incluido en el orden del día de la sesión correspondiente del H. Cabildo.*

*ARTÍCULO 50. Una vez aprobado el Acuerdo Pensionatorio de Cabildo, el Gobierno Municipal tiene la obligación de publicarlo en los medios que estime pertinente y enviarlo al titular de la Secretaría de Gobierno para su publicación en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD". Una vez impreso el Decreto o el Acuerdo Pensionatorio, según se trate, debe agregarse al expediente personal en la Institución a cargo de la cual correrá la pensión, con la finalidad de que se de alta en la nómina de pensionados al o los beneficiarios, con lo que se da por concluido el trámite de la pensión."*

Asentado lo anterior, lo **fundado** del agravio radica esencialmente en que la autoridad tenía la obligación de darle trámite a la solicitud de los actores, sin que para ello sea óbice que haya ocurrido un cambio de administración Municipal, pues uno de los aspectos uniformados en el ámbito Estatal es el relativo a los efectos que produce la renovación periódica de los ayuntamientos en el ámbito administrativo interno, habiendo reglas específicas para transferir las facultades, archivos, recursos humanos, financieros y materiales de una administración a otra, de forma tal que no exista el riesgo o incertidumbre para los gobernados respecto de los trámites o solicitudes que iniciaron ante una administración municipal y que no sabe si deberán volver a iniciar.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªS/043/2017

De esta manera, las reglas que se precisan para el cambio de administración se establecen en la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, en la que se establecen las bases y lineamientos para llevar a cabo el proceso de entrega-recepción mediante la cual los servidores públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los **Ayuntamientos** y las Entidades del Estado de Morelos **tienen que apegarse al separarse de sus empleos**, cargos o comisiones, **cualquiera que sea la causa que la motive**, cuando administren fondos, bienes y valores públicos, así como los recursos humanos, materiales, financieros y demás que les hayan sido asignados y en general, toda aquella documentación e información que debidamente ordenada, clasificada, legalizada y protocolizada, haya sido generada.

En la que se establece la obligación al término e inicio de un ejercicio constitucional llevar a cabo el procedimiento de entrega-recepción, en la que se entregaran los recursos materiales, financieros y humanos, además de una relación de los asuntos que están en trámite, pendientes de resolver, con la descripción clara de: **número de expediente, asunto, fecha de inicio, situación actual del trámite y fecha probable de terminación**<sup>31</sup>.

De lo anterior, se desprende que, si la administración municipal actual recibió los pormenores de la situación del Ayuntamiento, y los asuntos que estaban en trámite o pendientes, entre los que se encontraba el expediente formado en razón de la solicitud de pensión del aquí demandante, le correspondía a esta, continuar con la tramitación de ese asunto, sin que sea admisible que se volviera a requerir las documentales que en su momento había entregado a la autoridad, pues se le estaría imponiendo una carga que no está obligado a volver a cumplir, pues como más adelante se precisará, el aquí demandante, ya había remitido a la autoridad demandada las documentales que le están siendo requeridas.

De considerar un criterio contrario, se admitiría que los

<sup>31</sup> Artículo 14.- Los servidores públicos salientes, deberán preparar la entrega de los asuntos y recursos, mediante los documentos que a continuación se enlistan, en su caso y de acuerdo a la naturaleza de la actividad desarrollada:

trámites de pensión iniciados en una administración municipal, deban volver a iniciarse con la renovación de esta, lo que implicaría desconocer que el Ayuntamiento es un solo ente de gobierno, y lo único que cambia es el servidor público, toda vez que se trata, de una situación que ineludiblemente se repite con motivo de los resultados de las elecciones de cada tres años.

Mayormente, cuando del expediente administrativo<sup>32</sup> que fue remitido en copia certificada por la autoridad demandada ante el requerimiento del magistrado instructor, a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo establecido en los artículos 490 y 491 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, obran agregadas las solicitudes de pensión de fechas diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, suscrita por [REDACTED] y trece de septiembre de dos mil dieciséis, suscrita por [REDACTED] a las que se adjuntaron el acta de nacimiento, la constancia laboral y/o hoja de servicios, y, la hoja de certificación de salarios.

Pese a que la autoridad demandada sostuvo que el expediente correspondiente al demandante [REDACTED] no obra en sus archivos, no justifica la omisión para proveer la solicitud de pensión, toda vez que el acuse original obra a fojas quince a la veinte del sumario, con la cual se le corrió traslado al ser emplazada con fecha doce de mayo de dos mil diecisiete. Cabe señalar que a tal petición del actor en mención, se adjuntó el acta de nacimiento, la constancia laboral y/o hoja de servicios, y, la hoja de certificación de salarios.

De manera que se acreditó que los actores solicitaron la pensión por jubilación de la siguiente manera:

NOMBRE: [REDACTED].

FECHA DE LA SOLICITUD: 17 de julio de 2015.

TIPO DE PENSIÓN: Por jubilación.

ANTIGÜEDAD: Del 01 de octubre de 1994 al 14 de octubre de 1998, como policía en la Dirección de Seguridad Pública de [REDACTED] Morelos; y, del 15 de abril de 1999 a la fecha de la solicitud.

DOCUMENTOS ADJUNTOS: Copia certificada del acta de

---

<sup>32</sup> Fojas 1250-1259.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªS/043/2017

nacimiento, constancia laboral y hoja de servicios, y, constancia de certificación de salarios.

NOMBRE: [REDACTED]

FECHA DE LA SOLICITUD: 05 de julio de 2016.

TIPO DE PENSIÓN: Por jubilación.

ANTIGÜEDAD: Del 01 de septiembre de 1994 a la fecha de la solicitud.

DOCUMENTOS ADJUNTOS: Copia certificada del acta de nacimiento, constancia laboral y hoja de servicios, y, constancia de certificación de salarios.

NOMBRE: [REDACTED]

FECHA DE LA SOLICITUD: 17 de octubre de 2016.

TIPO DE PENSIÓN: Por jubilación.

ANTIGÜEDAD: Del 01 de julio de 1995 al 26 de enero de 2000, y, del 19 de junio de 2001 al 29 de septiembre de 2016.

DOCUMENTOS ADJUNTOS: Copia certificada del acta de nacimiento, constancia laboral y hoja de servicios, y, constancia de certificación de salarios.

Lo que arroja, que los demandantes reunieron los requisitos que establece el artículo 39 del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio del Gobierno Municipal del Histórico Municipio de [REDACTED] Morelos, en consecuencia, debió ser admitida y resuelta por las autoridades demandadas en los términos del capítulo VIII del mismo Reglamento.

En relatadas circunstancias, resulta ilegal la negativa ficta recaída a los escritos:

1. De fecha trece de julio de dos mil quince, suscrito por [REDACTED], dirigido a los INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE [REDACTED] MORELOS, mediante el cual solicita pensión por jubilación, adjuntando: copia certificada del acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación salarial. Recibido el diecisiete de julio

de dos mil quince en la Secretaría Municipal y en la Jefatura de Recursos Humanos, ambas del Ayuntamiento de [REDACTED], Morelos<sup>33</sup>.

2. De fecha diez de agosto de dos mil quince, suscrito por [REDACTED], dirigido a los INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE [REDACTED] MORELOS, mediante el cual **solicita se expida la hoja de servicios actualizada** al día de su emisión. Recibido el treinta y uno de agosto de dos mil quince, en la Secretaría Municipal y en la Jefatura de Recursos Humanos, ambas del Ayuntamiento de [REDACTED], Morelos<sup>34</sup>.
3. De fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, suscrito por [REDACTED], dirigido a los INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE [REDACTED], MORELOS, mediante el cual **exhibe la hoja de servicios actualizada al día veintidós de marzo de dos mil dieciséis**. Recibido el quince de abril de dos mil dieciséis, en la Secretaría Municipal y en la Jefatura de Recursos Humanos, ambas del Ayuntamiento de [REDACTED], Morelos<sup>35</sup>.
4. De fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, suscrito por [REDACTED], dirigido a los INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE [REDACTED], MORELOS, mediante el cual **solicita se expida la hoja de servicios y hoja certificación de remuneraciones o salarios actualizadas** al día de su emisión. Recibido el veintiuno de junio de dos mil dieciséis, en la Secretaría Particular, Jefatura de Recursos Humanos y Tesorería Municipal,

---

<sup>33</sup> Fojas 15-20.

<sup>34</sup> Foja 21.

<sup>35</sup> Fojas 25-26



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªS/043/2017

todas del Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos<sup>36</sup>.

5. De fecha cinco de julio de dos mil quince, suscrito por [REDACTED] dirigido a los INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE [REDACTED] MORELOS, mediante el cual **solicita pensión por jubilación**, adjuntando: copia certificada del acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación salarial. Recibido el cinco de julio de dos mil quince, en la Secretaría Particular y en la Jefatura de Recursos Humanos, ambas del Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos<sup>37</sup>.

6. De fecha diez de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por [REDACTED] dirigido a los INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE [REDACTED] MORELOS, mediante el cual **solicita pensión por jubilación**, adjuntando: copia certificada del acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación salarial. Recibido el diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, en la Secretaría Municipal y en la Jefatura de Recursos Humanos, ambas del Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos<sup>38</sup>.

7. De fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, suscrito por [REDACTED] dirigido a los INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE [REDACTED] MORELOS, mediante el cual **solicita se le expida hoja de servicios y carta de certificación salarial actualizadas** al día de su emisión. Recibida el veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, en la Secretaría Municipal y en la Jefatura de Recursos Humanos, ambas del Ayuntamiento de [REDACTED].

<sup>36</sup> Fojas 22-24

<sup>37</sup> Fojas 27-30

<sup>38</sup> Fojas 31-35

Morelos<sup>39</sup>.

8. De fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, suscrito por [REDACTED] [REDACTED] dirigido a los INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE [REDACTED] MORELOS, mediante el cual **solicita se le expida hoja de servicios y carta de certificación salarial actualizadas** al día de su emisión. Recibida el veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, en la Secretaría Municipal y en la Jefatura de Recursos Humanos, ambas del Ayuntamiento de [REDACTED], Morelos<sup>40</sup>.
9. De fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, suscrito por [REDACTED] [REDACTED] dirigido a los INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE [REDACTED], MORELOS, mediante el cual **solicita se le expida hoja de servicios y carta de certificación salarial actualizadas** al día de su emisión. Recibida el veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, en la Secretaría Municipal y en la Jefatura de Recursos Humanos, ambas del Ayuntamiento de [REDACTED], Morelos<sup>41</sup>.

#### VII.- PRETENSIONES.

Tocante a las pretensiones A), 2, y 3) de la demanda, ha sido procedentes y al respecto **se ha declarado la ilegalidad de la negativa ficta** de las autoridades demandadas.

Respecto a las pretensiones establecidas en los numerales **4, 5 y 7**, consistentes en el otorgamiento de la pensión por jubilación a razón del 65% a favor de [REDACTED] y [REDACTED] y, 55% a favor de [REDACTED]; el pago de la prima de

<sup>39</sup> Fojas 36-37

<sup>40</sup> Fojas 38-39

<sup>41</sup> Fojas 40-41



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªS/043/2017

antigüedad; y, el pago del finiquito; no son de concederse, de conformidad con los artículos 14, párrafo tercero de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y 50 del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio del Gobierno Municipal del Histórico Municipio de [REDACTED], Morelos, que dictan, respectivamente:

*"Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables..."*

***Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función."***

*"ARTÍCULO 50. Una vez aprobado el Acuerdo Pensionatorio de Cabildo, el Gobierno Municipal tiene la obligación de publicarlo en los medios que estime pertinente y enviarlo al titular de la Secretaría de Gobierno para su publicación en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD". Una vez impreso el Decreto o el Acuerdo Pensionatorio, según se trate, debe agregarse al expediente personal en la Institución a cargo de la cual correrá la pensión, con la finalidad de que se de alta en la nómina de pensionados al o los beneficiarios, con lo que se da por concluido el trámite de la pensión."*

Toda vez que de estos preceptos se obtiene, que la prestación reclamada por los demandantes, consistente en el **otorgamiento de la pensión por jubilación**, debe ajustarse al procedimiento establecido en el Reglamento de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio del Gobierno Municipal del Histórico Municipio de [REDACTED], Morelos, por lo cual este Tribunal no está en condiciones de condenar a la autoridad demandada a conceder la misma sin la satisfacción de los requisitos y su comprobación en términos del Capítulo VIII de dicho Reglamento.

Por cuanto a la **prima de antigüedad** y el **pago de**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**finiquito reclamado** por los actores, no es procedente pues en tanto no se emita el decreto pensionatorio correspondiente, su relación administrativa con las autoridades demandadas aún se encuentra vigente, es decir, aún no se actualiza el supuesto para el otorgamiento del derecho reclamado por los demandantes.

Por otro lado, la prestación establecida en el numeral 7 de la demanda, consistente en la **expedición de la hoja de servicios y certificación de salarios** con los requisitos que establece el Reglamento de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio del Gobierno Municipal del Histórico Municipio de [REDACTED] Morelos, es procedente y tales elementos deben ser tomados en cuenta por la autoridad demandada para la tramitación y resolución de la solicitud de pensión de los demandantes.

#### **VIII. EFECTOS DE LA SENTENCIA.**

Acorde a lo precisado en el capítulo anterior, lo procedente es condenar a las autoridades demandadas para que:

**LA AUTORIDAD DEMANDADA JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE [REDACTED], MORELOS:**

1. Expida a favor de los demandantes, las hojas de servicios y certificación de salarios con los requisitos que establece el Reglamento de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio del Gobierno Municipal del Histórico Municipio de [REDACTED] Morelos, debidamente actualizadas.

**LA AUTORIDAD DEMANDADA COMISIÓN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MUNICIPIO DE [REDACTED] MORELOS:**

2. Admita, substancie y en su caso, elabore el Proyecto de Acuerdo de Pensión, -tomando en cuenta los documentos a que se refiere el numeral precedente-, en su caso, lo avale y lo turne al Secretario Municipal, para que se enliste en la sesión de cabildo correspondiente; en términos de

los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio del Gobierno Municipal del Histórico Municipio de [REDACTED] Morelos.

**LA AUTORIDAD DEMANDADA H. AYUNTAMIENTO DE  
[REDACTED] MORELOS:**

3. Aprobar -en su caso- el Acuerdo Pensionatorio ordenando su publicación en los medios que estime pertinente y enviarlo al titular de la Secretaría de Gobierno para su publicación en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD". Publicado que sea, proceda a dar de alta a los actores en la nómina de pensionados.

El cumplimiento a lo ordenado en el presente fallo, tendrá que efectuarse dentro del término de DIEZ DÍAS hábiles, contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se procederá en su contra en términos de lo dispuesto por los artículos 48, 129 y 130 de la *Ley de la materia*; a dicho cumplimiento también están obligadas las autoridades administrativas que aún y cuando no hayan sido demandadas en este juicio y que por sus funciones deban participar en el cumplimiento de esta resolución, a realizar los actos necesarios para el eficaz cumplimiento de la misma.

Sirviendo como sustento a lo anterior por analogía de razón, la tesis con el rubro siguiente: **"AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO"**

Dicho cumplimiento debe ser informado por escrito, a la Cuarta Sala Especializada de este Tribunal, dentro del término antes señalado.

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el **primer punto de las razones y fundamentos** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Fue demostrada la ilegalidad de la negativa ficta, atribuida a las autoridades demandadas, en atención a los argumentos precisados en el capítulo **VI** de las razones y fundamentos de la presente sentencia.

**TERCERO.** Las autoridades demandadas, deberán dar cumplimiento a lo precisado en el capítulo **VIII** de la presente sentencia, en un término no mayor a diez días a partir de que adquiera firmeza esta resolución, con el apercibimiento que, de no hacerlo así, se procederá a la ejecución forzosa en términos de lo señalado por los artículos 129 y 130 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE personalmente** al actor; **por oficio** a las autoridades demandadas.

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente y Ponente en este asunto, Licenciado en Derecho MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas<sup>42</sup>; **Magistrado Maestro en Derecho MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; **Magistrado Licenciado en Derecho GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **Magistrado Doctor en Derecho JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; y **Magistrado Maestro en Derecho JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas<sup>43</sup>; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO**

<sup>42</sup> En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio de 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

<sup>43</sup> *Ibidem*

CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.

MAGISTRADO PRESIDENTE



LIC. EN D. MANUEL GARCÍA QUINTANAR  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO



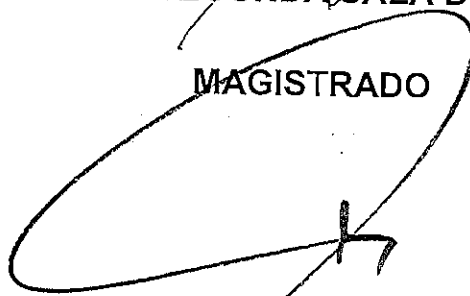
M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

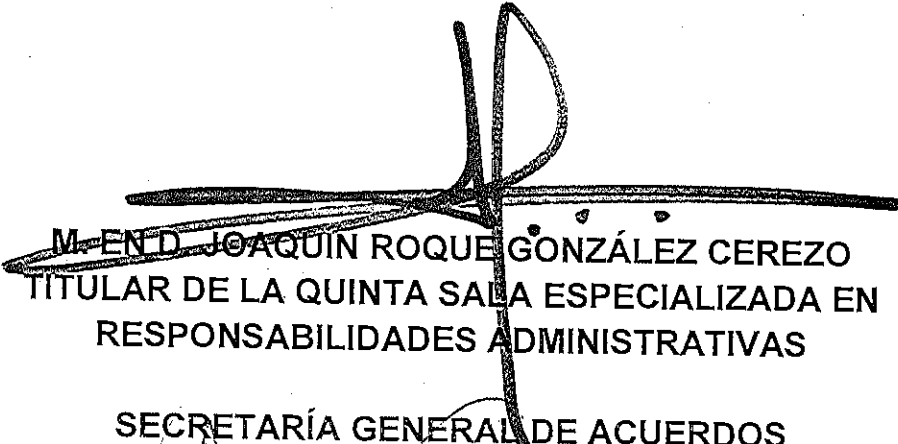
MAGISTRADO



DR. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

MAGISTRADO



M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La Licenciada ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, CERTIFICA: la presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida el día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4°S/043/2017, promovido por [REDACTED] Y [REDACTED] en contra del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE [REDACTED] MORELOS Y OTROS; misma que fue aprobada en sesión de Pleno del día dieciocho de septiembre agosto de dos mil diecinueve. CONSTE.

